



Bogotá, 30 de abril de 2014

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Referencia. Propuesta Regulatoria de la CRC sobre separación contable.

Respetado Doctor Márquez:

En atención a la propuesta regulatoria presentada por la CRC al sector referente a la separación contable, nos permitimos plantear a esta comisión los siguientes comentarios.

En primer lugar, queremos enfatizar que la herramienta de separación o desagregación contable es solo una pieza dentro del contexto de regulaciones que se hacen necesarias para resolver de fondo las distorsiones que se presentan a causa de las prácticas de empaquetamiento, sobre las cuales estudios elaborados por consultores de la CRC (BNMC, 2013) ya han evidenciado elementos relacionados con subsidios cruzados y precios predatorios que afectan en especial al servicio de televisión por suscripción.

En este sentido, el proyecto de resolución que se propone, debe ante todo avanzar hacia lograr la transparencia en la información de costos en lo que toca a los diversos servicios, pero en especial a los servicios de televisión por suscripción respecto de los cuales existen sub imputaciones notorias de costos que ocultan precisamente la problemática de precios predatorios y subsidios cruzados evidenciados ampliamente por los consultores contratados por la CRC.

Así pues, si bien en el proyecto presentado para comentarios se evidencian avances importantes en materia de detallar la dinámica de ingresos y sobre todo de costos, y se avanza en establecer algunos parámetros razonados de distribución de costos comunes, que en el caso de redes de telecomunicaciones son estos los de mayor incidencia y donde se encuentra el espacio mas amplio para las prácticas de subsidios cruzados ya indicadas, debemos realizar aquí unas observaciones de gran importancia pues es allí, en donde el proyecto regulatorio puede lograr un grado de efectividad adecuado o por el contrario, dejar un espacio tan amplio que en últimas termine elevando a norma y avalando las prácticas actuales de subsidios cruzados ya evidenciados.

Si bien el proyecto toma ejemplos de algunos países donde se han establecido mecanismos de desagregación contable, como es el caso de Perú, Omán y Singapur, para establecer criterios de desagregación, como se evidencia en el numeral 1.5.6 del proyecto de resolución, así como en el

W

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax (2) 668 8826 Medellín: Carrera 34 N° 10-75 Centro de Negocios Díez PH local 1005 y 1133 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220 Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel: (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650 Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



documento soporte de la misma, estos resultan en un reflejo de condiciones de mercado que no son propias a la realidad colombiana ni a la dinámica actual de redes convergentes multiservicio.

En efecto, la tabla 1.18, que además es indicativa, establece por ejemplo que las redes de acceso fijo sobre cobre se distribuya respecto de líneas telefónicas, en un concepto tradicional de redes aisladas no convergentes relacionadas con servicios tradicionales y no con la realidad actual de los proveedores que en su mayoría son digitales. Debemos aquí recordar que estas redes de acceso hoy día soportan no solo líneas telefónicas si no además accesos a Internet tipo DSL y en varios casos servicios de TV por suscripción bajo tecnologías IPTV que terminan demandando las mayores capacidades de la red por sobre el servicio de telefonía.

Así mismo, en el caso de redes de acceso sobre fibra, la tabla en mención nuevamente supone la distribución en función de líneas telefónicas, y en el caso de accesos coaxiales supone su uso exclusivo en servicios de televisión; con lo cual se estaría borrando de tajo los desarrollos y avances previos de los niveles de desagregación anteriores que apuntan a que los costos comunes se distribuyan entre servicios de una forma racional y técnica. Similares situaciones suceden con componentes de transmisión y de conmutación.

Adicionalmente, entendiendo que la dinámica de mercado depende del mercado geográfico relevante, es importante que para mercados municipales, como es el caso de los servicios de telefonía y acceso a internet fijos y televisión por suscripción, se considere esta unidad de desagregación previa al menos para las principales áreas urbanas, so pena de que se permita al no hacerlo, continuar con la generación de subsidios cruzados entre regiones de operación ahondando aún más en la problemática referida.

Así las cosas, los avances que se presentan en la propuesta de la CRC deben considerar algunos ajustes que nos permitimos proponer así:

- Desagregación geográfica previa para redes relacionadas con la provisión de servicios fijos al menos para las áreas metropolitanas y grupos de municipios conurbanos relacionados con: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Bucaramanga, Santa Marta, Villavicencio, Pereira, Valledupar.
- Obligación de reporte tanto a los proveedores que por ingresos son de tamaño considerable, como para los proveedores que en las anteriores áreas ostenten al menos el 50% de los usuarios en un servicio fijo relevante (telefonía, Internet o televisión por suscripción).
- Desagregación de costos comunes de red en redes fijas al menos respecto de los servicios relevantes de Internet, telefonía y televisión por suscripción. Lo anterior para componentes de redes de acceso, redes de transporte y conmutación, considerando como criterio fundamental de distribución de costos el uso que de cada componente haga cada servicio tomando como base las unidades de información transmitida que se suceden en los componentes para cada servicio considerado. Así, para las redes de transporte y de acceso el parámetro de distribución de costos comunes ha de ser el ancho de banda que ocupa cada servicio sobre el ancho de

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax (2) 668 8826 Medellín: Carrera 34 N° 10-75 Centro de Negocios Diez PH local 1005 y 1133 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220 Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel: (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650 Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



banda total ocupado; y para componentes comunes de conmutación el número equivalente de bytes de información tramitada por cada servicio sobre el total de bytes.

- Los criterios arriba mencionados no deben ser indicativos si no mandatorios, a efectos de establecer claras reglas para determinar costos de prestación de servicios y por esta vía prevenir, o de ser el caso evidenciar y sancionar prácticas de predación de precios o de subsidios cruzados.
- Todo costo de un elemento que soporte más de un servicio debe ser distribuido conforme a los criterios arriba mencionados. Considerando lo anterior, y en línea con las mejores prácticas que se encuentran en la literatura disponible (ver Casier et al 2006¹), es necesario entonces que para estos componentes de red se establezca como factor técnico mandatorio de distribución el ancho de banda ocupado por cada uno de los servicios (Telefonía, televisión, Internet) respecto del ancho de banda total ocupado por todos los servicios, para cada uno de los componentes mencionados. Lo anterior es especialmente relevante para el caso de redes fijas donde se presenta la problemática evidenciada por BNMC relativa a subsidios cruzados y precios predatorios.
- Debe establecerse una regla por defecto en la cual se considere como predatorio un precio por debajo de costos para todo actor que ostente más del 50% de los usuarios en un mercado geográfico determinado. Lo anterior a efectos de que la desagregación que se propone en este proyecto tenga efectos prácticos, pues de lo contrario se requeriría un proceso previo muy largo y engorroso de establecer caso por caso dominancias en cada mercado, cosa que debe por supuesto acometer la CRC en casos más que documentados como el del Valle de Aburrá, pero como complemento debe existir la regla propuesta de aplicación general mandatoria, con la posibilidad de control y sanción inmediata por parte de los órganos de control correspondientes a quienes terminen predando precios en uno o más servicios.
- Finalmente, en cuanto a la auditoría de resultados de que trata el artículo 11, solicitamos que se detalle de manera sustentada cuales son las hipótesis de conflicto de interés que podría tener la persona jurídica privada especializada en auditoría contable. Ello, ya que la redacción de la propuesta regulatoria "No tener conflicto de interés alguno con el PRST y/o OTVS objeto de la auditoría.", es muy amplio y podría dar pie a interpretaciones no deseadas.

Cordialmente,


NATALIA MARÍA IREGUI ORTIGOZA
Directora de Relaciones Institucionales

¹ A fair cost allocation scheme for CapEx and OpEx for a network service provider. Casier, K., Verbrugge, S., Meersman, R., Van Ooteghem, J., Colle, D., Pickavet, M., & Demeester, P. (2006). IWT Project "Cost Modeling in a Converged Communications Environment"